



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICADO: **700013333004 2017-00054-00**
DEMANDANTE: **JUAN ANTONIO TORRES RICO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**

ASUNTO

El demandante actuando en nombre propio en el proceso de la referencia y la entidad demandada, y el apoderado del MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, expresamente facultados para transigir¹ mediante escrito manifestaron haber celebrado contrato de transacción con el objeto de dar por terminado extrajudicialmente el presente proceso, mediante escrito de 5 de mayo de 2017. (fol. 35-36)

CONSIDERACIONES:

A través del acuerdo de transacción presentado, señalan como objeto de la misma dar solución a toda reclamación presente o futura por perjuicios de cualquier naturaleza relativa o derivada del mandamiento de pago ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 30 de marzo de 2017, solucionar un eventual litigio derivada de dicho mandamiento de pago y así evitar reclamaciones judiciales; acuerdan como valor y forma de pago, el pago del valor del capital más los intereses desde el 1° de octubre de 2013 que se cobran en el presente proceso ejecutivo, en un valor total de Ciento Sesenta Millones de Pesos M/cte (\$160.000.000) más el cinco por ciento (5%) de ese valor, es decir la suma de Ocho Millones de Pesos M/cte (\$8.000.000), por concepto de agencias en derecho y costas generadas dentro de este proceso. El Municipio de San Onofre - Sucre, se compromete a reconocer y cancelar la obligación en 16 contados mensuales de Diez Millones de Pesos M/cte (\$10.000.000) cada uno, los cuales serán pagaderos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, dando inicio a ello el día 15 de mayo de 2017, así mismo se acuerda que no se reconocerá intereses dentro del plazo fijado. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el

¹ Poder debidamente conferido al apoderado de la parte demandada municipio de San Onofre y autorización expresa para transigir. (fol. 37, 51)



Municipio podrá realizar otros abonos o pago total de la obligación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello.

EL Código General del Proceso en su Artículo 312, dispone las formalidades que debe poseer dicha solicitud:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

En el caso en estudio y por ser la accionada una entidad pública, para poder celebrar el contrato de transacción hay que remitirse a lo dispuesto en el Artículo 176 del CPACA indica:

*Artículo 176. Allanamiento a la demanda y transacción. Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, **para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades públicas requerirán previa autorización expresa y escrita del Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Gobernador o Alcalde** o de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas. En los casos de órganos u organismos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad.*

(...)

Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso de transacción.

El artículo 313 del CGP establece que: *“Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso.”*

Mediante auto de 18 de julio de 2017, este Despacho improbió la transacción presentada por cuanto no se aportó autorización expresa del Alcalde del municipio de San Onofre. (fol.



43-44)

Posteriormente mediante escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el día 25 de julio de 2017, se aporta un escrito donde la Alcaldesa del municipio ejecutado autoriza expresamente al apoderado de la parte ejecutada para celebrar acuerdo de transacción dentro del presente proceso. (fol. 50-51)

Por consiguiente, y ante el cumplimiento de la solemnidad requerida por la ley para la aprobación del contrato de transacción, se torna procedente la solicitud presentada, se dará por terminado el proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares. En atención a lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE el acuerdo de transacción suscrito por la partes, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE por terminado el proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE en tal sentido.

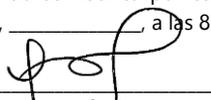
CUARTO: HÁGASE entrega al demandante del saldo de gastos ordinarios del proceso si los hubiere.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--